

SE APRUEBA LA PRÓRROGA DEL ESTADO DE EMERGENCIA Y EL INICIO DE LA ETAPA “HACIA UNA NUEVA CONVIVENCIA”

El día 23 de mayo de 2020, se publicó en la Edición Extraordinaria del Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM (en adelante, el “Decreto”), que prorroga el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM –ampliado por sendos Decretos Supremos– desde el 25 de mayo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, y mantiene las disposiciones de aislamiento social obligatorio (cuarentena) vigentes a la fecha

El Decreto también establece distintas medidas que permitan la búsqueda de un equilibrio entre la observancia de las disposiciones sanitarias requeridas para enfrentar la pandemia ocasionada por el COVID-19 y la reanudación de las actividades, de una manera sostenible. En virtud de ello, distintas medidas vigentes a la fecha, y complementarias a la referida cuarentena, se mantienen (entre ellas, la limitación al ejercicio del libre tránsito de las personas, la obligatoriedad del uso de mascarilla en vías de uso público, el cierre temporal de fronteras, la intervención de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas). No obstante, otras disposiciones son modificadas o introducidas, dentro de las cuales destacamos las siguientes:

I. Circulación en vías de uso público

El Decreto ha incluido en un anexo la relación de actividades en virtud de las cuales las personas que las realicen podrán circular por las vías de uso público. En dicha relación, destacan aquellas actividades que recién podrán ser ejecutadas gradualmente a partir del lunes 25 de mayo de 2020:

- Servicios para las actividades comprendidas en la estrategia de “Reanudación de Actividades”, aprobada por Decreto Supremo N° 080-2020-PCM.
- Servicios de comercio electrónico para la venta de vestuario, calzado, electrodomésticos, libros, útiles escolares y artículos de oficina.
- Servicios de apoyo al diagnóstico, odontología, oftalmología, rehabilitación, reproducción humana, veterinarias, entre otros servicios médicos diferentes a los relacionados con la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.

- Servicios de aplicativos móviles para entrega de productos a domicilio (delivery) prestados por terceros.
- Servicios técnicos y profesionales independientes como técnicos de informática, gasfitería, jardinería, electricidad, carpintería, lavandería, mantenimiento de artefactos, reparación de equipos, servicios de peluquerías y cosmetología, ferreterías, servicios de limpieza o asistencia del hogar. Tales servicios deberán prestarse a domicilio.
- Actividades deportivas federadas, entre las que se encuentran el fútbol profesional. La práctica de cualquiera de estas actividades deberá ser realizada sin público en los escenarios deportivos.

Las personas jurídicas vinculadas con la prestación o ejecución de las actividades antes señaladas deberán registrarse en el Sector competente y presentar previamente su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" ante el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud, para el inicio de sus actividades.

La realización de las referidas actividades deberá observar los protocolos sanitarios que establezca la Autoridad Nacional de Salud, así como las demás medidas dispuestas para evitar el contagio del COVID-19.

II. Modificación al régimen de inmovilización social obligatoria

Se modifican los horarios en que resultará aplicable la inmovilización social obligatoria (también conocida como "toque de queda"), la cual ahora regirá desde las 21.00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente; con excepción de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Loreto, Ucayali e Ica, así como de ciertas provincias del departamento de Ancash, donde regirá desde las 18.00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente.

Para todo efecto, se mantiene la inmovilización social obligatoria durante todo el día domingo, la cual rige en todo el territorio nacional.

III. Transporte urbano

Los Gobiernos Locales y la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) determinarán la oferta del servicio de transporte urbano terrestre, en función de la demanda existente y las medidas sanitarias necesarias para evitar la propagación del COVID-19. Dicho servicio deberá ser prestado cumpliendo las disposiciones de aforo, limpieza y desinfección aplicables, así como los lineamientos, protocolos y normas sanitarias aprobados por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Se mantienen la prohibición de la prestación del servicio de transporte interprovincial de pasajeros durante el Estado de Emergencia, sea por medio terrestre, aéreo o fluvial.

IV. Uso de vehículos particulares

Se autoriza el uso de vehículos particulares para el abastecimiento de alimentos y medicinas, así como el transporte a entidades que presten servicios financieros, sujeto a las siguientes restricciones:

- Los vehículos podrán desplazarse exclusivamente dentro del distrito de residencia del conductor.
- Solamente estará permitida la presencia de una (1) persona por vehículo.

Se mantiene la autorización de uso de vehículos particulares para el traslado de personas que requieran atención médica urgente o de emergencia, así como para quienes realicen las actividades señaladas en el anexo mencionado en el punto I precedente. Cabe indicar que en caso se utilicen los vehículos para la realización de actividades con fines laborales, deberá contarse con autorización emitida por el Ministerio de Defensa o el Ministerio del Interior.

V. Entidades financieras y centros de venta de alimentos

En los casos de bancos y otras entidades financieras, así como en el caso de los mercados, supermercados, establecimientos comerciales minoristas de alimentación y otros centros de venta de alimentos no preparados; se permitirá un aforo no mayor del 50% y se exigirá para el ingreso del público la desinfección previa, el uso obligatorio de mascarillas y el mantenimiento del distanciamiento social.

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (SBS) podrá dictar las medidas complementarias para el cumplimiento de tales disposiciones en el caso de los bancos y las entidades financieras. El Ministerio de Agricultura y Riego y el Ministerio de la Producción podrán hacer lo propio con respecto a los centros de venta de alimentos señalados.

VI. Personas en grupo de riesgo para COVID-19

Las personas comprendidas en grupos de riesgo no podrán salir de su domicilio, salvo en situaciones específicas (como emergencias médicas, adquisición de alimentos y medicinas, realización de trámites en entidades financieras) siempre que no cuenten con una persona de apoyo para tales efectos.

En el caso de personas comprendidas en grupos de riesgo que laboren, se priorizará su prestación de servicios bajo la modalidad de trabajo remoto. En caso deseen voluntariamente concurrir a trabajar o prestar servicios en las actividades autorizadas, se sujetarán a las disposiciones aplicables y a la fiscalización y supervisión que realicen la Autoridad Sanitaria, los Gobiernos Locales y la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), en el ámbito de sus competencias.

VII. Reinicio de actividades del Sector Público

Las entidades del Sector Público podrán reiniciar sus actividades hasta un 40% de su capacidad durante la etapa "Hacia una nueva convivencia", para lo cual deberán adoptar las medidas pertinentes para el desarrollo de estas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando el distanciamiento social y las restricciones sanitarias, y priorizando el trabajo remoto en la medida de lo posible. Podrán habilitar la virtualización de trámites, servicios u otros, así como establecer la variación o ampliación de horarios de la entidad.